

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.922

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	491.000
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	448.000
4	Transferencias corrientes	450.000
5	Ingresos patrimoniales	1.165.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	2.311.231
7	Transferencias de capital	2.500.000
9	Pasivos financieros	7.865.231
TOTAL INGRESOS		7.865.231
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	940.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.260.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.500.000
TOTAL GASTOS		7.700.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Nestares, a 1 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Aprobación y Modificación definitiva de Ordenanzas Fiscales

III.C.923

Se da cuenta al Pleno del expediente al respecto incoado en virtud Acuerdo Plenario adoptado en Sesión de 7 de abril de 1990 por el que se encargaba la creación de diversas Ordenanzas y la modificación de otras existentes.

En virtud del precitado Acuerdo y encargada al efecto la Alcaldía, ésta da cuenta de lo realizado. A la vista de ello y examinado su contenido, la Corporación, por unanimidad, Acuerda:

“**Primero.**— Aprobar provisionalmente la imposición y modificación de las Ordenanzas que seguidamente se referenciarán, reguladoras de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A) ORDENANZAS DE NUEVA IMPOSICION:

- 1.— Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.— Reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.— Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 4.— Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 5.— Reguladora del Precio Público por suministro municipal de agua potable.
- 6.— Reguladora del Precio Público por ocupación de vía pública con sillas, mesas, etc.
- 7.— Reguladora del precio público por aprovechamiento de pastos forestales y vecinales.

B) ORDENANZAS QUE PARCIALMENTE SE MODIFICAN:

- 1.— Reguladora de la tasa por prestación de servicios de vertido-alcantarillado.

Segundo.— Lo expresado en precedente apartado se compatibilizará con los Acuerdos adoptados al respecto en Sesiones celebradas por este Pleno en fechas 30 de septiembre de 1990 y 13 de diciembre de 1989.

Tercero.— Someter el expediente a trámite de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan

interponerse las reclamaciones y recursos que procedan en derecho.

Cuarto.— Facultar al Sr. Alcalde para formalizar con su firma cuanta documentación se derivare de la adopción del presente Acuerdo”.

Pedroso, diciembre de 1990.— La Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CAPITULO I.— FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1º.— Constituye el fundamento legal de esta Ordenanza, la Potestad Reglamentaria y Tributaria que la legislación reconoce a las Entidades Locales y se concreta en el artículo 15.2 y 60.1, entre otros de general aplicación, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.— Constituye su objeto la pretensión del Ayuntamiento de Pedroso en adaptar su normativa al imperativo legal que establece la ya referenciada Ley, así como utilizar las facultades que aquélla le reserva en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias del impuesto que se regula.

CAPITULO II.— NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Art. 3º.— Por estar estos conceptos expresamente referenciados en el art. 61, 62 y 63 de la ya citada Ley 39/88, este artículo se remite al texto de aquéllos, así como al de los que, en su día, pudieran modificarlos o sustituirlos.

CAPITULO III.— EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 4º.— No se declara ninguna, salvo las contempladas expresamente en el art. 64 de la Ley 39/88, o de las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que el Ordenamiento Jurídico establezca en aquél.

CAPITULO IV.— SUJETOS PASIVOS.

Art. 5º.— Se considerarán sujetos pasivos del impuesto todas aquéllas personas, físicas o jurídicas, y entidades referenciadas en el art. 65 Ley 39/1988, o texto que lo modifique, sustituya o amplie.

CAPITULO V.— RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art. 6º.— Incurrirán en responsabilidad aquellos sujetos pasivos que ocultaren o deformaren información y que ello produjera la no liquidación, o manifiestamente a la baja, de las cuotas tributarias que debieran resultar de la aplicación real del impuesto.

Art. 7º.— Las sanciones, sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica, en su caso, al efecto, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Pedroso, atendiendo a factores tales como reincidencia o malintencionalidad y su importe podrá oscilar hasta un máximo igual al quintuplo de la cuota que debiera corresponder por su naturaleza al inmueble de que se trata.

CAPITULO VI.— BASE IMPONIBLE.

Art. 8º.— Se considerará Base Imponible del presente impuesto, el valor de los bienes inmuebles de que se trate y para su valoración y demás efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 66 y el 72, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, o bien de los textos legales posteriores que aquellos modifiquen, amplian o sustituyan.

CAPITULO VII.— CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Art. 9º.— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el Tipo de Gravamen.

Art. 10º.— En aplicación de lo preceptuado en el art. 73.2 y 73.3, entre otros de general aplicación, de la ya citada Ley 39/88, se fija el siguiente Tipo de Gravamen para el impuesto de que se trata:

- Para aplicar a los bienes de naturaleza Urbana: 0,6%.
- Para aplicar a los bienes de naturaleza Rústica: 0,6%.

Art. 11º.— El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo y éste coincidirá como el año natural.

Art. 12º.— Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que tuvieron lugar, en su caso.

CAPITULO VIII.— GESTION, ADMINISTRACION, COBRANZA Y RECAUDACION.

Art. 13º.— Sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/1988, se estará a lo dispuesto en las normas tributarias de este Ayuntamiento, en cuanto a costumbre y procedimiento establecido.

Pedroso, diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEDROSO.

CAPITULO I.— FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1º.— Se fundamenta la presente Ordenanza en la reconocida potestad reglamentaria de las Entidades Locales y, en consecuencia, de la Corporación Mpcal. del Ayuntamiento de Pedroso, La Rioja. Ello, así como los artículos 15.2 y 60.1 y demás concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, son y constituyen el fundamento legal de la presente Ordenanza.